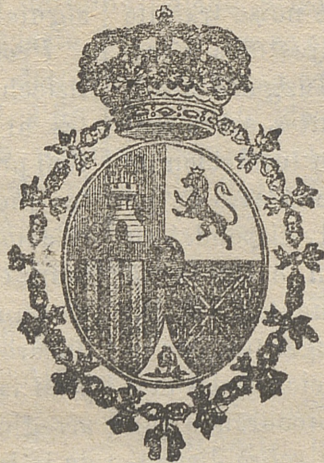


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 14 de Septiembre de 1906.)

Núm. 1.973.

Gobierno civil de la provincia.

Negociado 2.º—Sanidad.

CIRCULAR NÚMERO 125.

Hallándose atacado de viruela el ganado lanar del pueblo de Pozal de Gallinas, por la Alcaldía y Junta municipal de Sanidad se ha señalado para pastar y abreviar el terreno comprendido desde el camino de Moraleja á la izquierda hasta la vía férrea de Segovia, la que hace raya hasta llegar al término de Olmedo y continúa por todo el límite de este término con el de Olmedo hasta llegar á las tres rayas de Olmedo, Pozaldez y este pueblo, bajando por el camino de Villalba de Adaja.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para

conocimiento de los interesados. Valladolid 14 de Septiembre de 1906.

El Gobernador,

Federico Ordás Arecilla.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el art. 816 de la ley de Enjuiciamiento criminal, inmediatamente que se da principio á un sumario por delito de imprenta, los Jueces de instruccion lo ponen en conocimiento de la Autoridad gubernativa y de la Administracion de Correos para que sean secuestrados los ejemplares del impreso ó de la estampa donde quiera que se hallaren; pero la ejecucion del precepto legal cuando se trata de una simple hoja ó de una estampa no produce las mismas consecuencias que cuando se refiere á un periódico. En este caso, el secuestro alcanza lo mismo al artículo ó noticia objeto de la accion penal que aquello que, lejos de constituir materia delictiva, puede ser motivo de general cultura y de honesto pasatiempo. Por consiguiente, si el periódico, que ha de tener inmediatamente noticia de la incoacion del sumario por la diligencia de

secuestro del molde, retira lo que motiva el procedimiento, dicho se está que falta el fundamento del precepto legal, cuya finalidad es, sin duda, que el artículo ó noticia punible no produzca ú ocasione los efectos que se propusieron sus autores. Concurriendo esta circunstancia, es innegable que el respeto á la propiedad y el que se debe al periódico, elemento indiscutible de cultura y de progreso, exige de la recta y honrada interpretacion y aplicacion de las leyes que la accion penal no traspase del justo límite y que se procure no ocasionar quebrantos y perjuicios innecesarios é irreparables.

Por otra parte, cuando, en 17 de Septiembre de 1882, se promulgó la ley de Enjuiciamiento criminal, excepcion hecha de algunos periódicos, la mayoría de ellos solo publicaban una edicion; ahora, á los veintiseis años transcurridos, por la mayor importancia de las Empresas periódicas, por los adelantos de la Tipografía, por el incremento de las tiradas, por el afán plausible de servir al público con una informacion más próxima del suceso, se han multiplicado las ediciones, y la actual excepcion es la de que un periódico solamente publique la edicion en que se contenga el artículo ó estampa punible; y claro está que si la orden de secuestro de ejemplares se limita á expresar que el periódico ha sido denunciado y debe

impedirse su circulacion, la Autoridad gubernativa ó la Administracion de Correos habrán de verificarlo, aun en el repetido caso de que de algunos de ellos hubiera sido retirado lo que originó la denuncia y sumario; y esto, sobre no ser equitativo, no puede estimarse legal. Tratándose, por ejemplo, de un delito de Lurto ó de robo, igualmente se ordena el secuestro de las cosas hurtadas ó robadas donde se hallaren; pero al verificarlo, la incautacion no alcanza á aquellas que notoriamente no tienen relacion alguna con el sumario, aunque se encuentren en poder del presunto culpable.

En su virtud, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que cuando se empieza un sumario por delito de imprenta, las órdenes que se dicten por los Jueces de instruccion para el secuestro del periódico deberán expresar de una manera clara y categórica el artículo ó noticia ó estampa motivo del proceso, y que la incautacion de ejemplares habrá de limitarse exclusivamente á la de aquellos que contengan el particular estimado punible, pudiendo circular libremente los que se presenten en las oficinas de Correos ó se pongan á la venta una vez suprimida la parte denunciada.

Lo que de Real orden tengo el honor de poner en conocimiento de V. I. para que se sirva dar las órdenes oportunas á fin de que

tenga el debido cumplimiento por parte de los Jueces de instrucción de la jurisdicción de esa Audiencia. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1906.—*Romanones*.—Sr. Presidente de la Audiencia provincial de.....

(Gaceta del 9 de Septiembre de 1906.)

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

CIRCULAR.

Ilmo. Sr.: Resueltas ya con perfecta unidad de criterio por la Real orden de 27 del corriente Agosto las diversas dudas consultadas á esta Dirección por los Jueces de primera instancia y municipales sobre la procedencia y legalidad de exigir á los contrayentes del matrimonio civil la previa declaración de no ser católicos, que originaba constantes protestas de los interesados, y habiéndose ordenado que en lo sucesivo no se exija en forma alguna dicha declaración; esta Dirección general tiene el deber de comprobar que ha llegado á conocimiento de todos los Jueces municipales la citada disposición y procurar que los expedientes, siempre gratuitos, incoados para contraer matrimonio civil no sufran entorpecimientos ni vengán en su caso, á este Centro sin los datos precisos, obligando á devolverlos para que se completen.

Publicada la citada Real orden de 27 del mes actual en la *Gaceta de Madrid* del día siguiente, é interesada por este Centro, del Ministerio de la Gobernación, su inserción en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que sea conocida y se observen puntualmente sus disposiciones, encarezco á V. I., como superior delegado del servicio, que se dirija á los Jueces de primera instancia de su territorio para que ordenen á los municipales del respectivo partido judicial que adquieran y guarden un ejemplar de cualquiera de los citados periódicos oficiales, ú obtengan, copiándolo de los mismos, un traslado de la Real orden autorizado por el Secretario, con el V.º B.º del Juez municipal, quien dará cuenta de haberlo hecho así al Juez de primera instancia para que poniéndolo en conocimiento de V. I. lo comuniqué á este Centro.

Tan pronto como V. I. ó los

Jueces de primera instancia tengan noticia de que no se tramita ó son motivo de injustificada tardanza en algún Juzgado municipal los expedientes sobre matrimonio civil, con infracción de la Circular de este Centro de 1.º de Marzo de 1871, dispondrá su rápida tramitación é impondrá el castigo reglamentario á los funcionarios negligentes, dando cuenta á esta Dirección de las medidas adoptadas y procurando que en los expedientes sobre dispensa de impedimento para contraer matrimonio elevados al Ministerio se cumplan todas las prescripciones legales y se acompañen los antecedentes ordenados en la Ley y Reglamento del Registro civil y Real orden de 6 de Julio de 1872.

No serán de aplicación en lo sucesivo, juntamente con la Real orden de 28 de Diciembre de 1900, la Circular de 2 de Marzo de 1875 y las Resoluciones de esta Dirección de 19 de Junio de 1860, 31 de Julio de 1905 y cuantas, de conformidad con ellas exigian, que uno por lo menos de los contrayentes declarase no ser católico.

Cualquiera duda ó dificultad que en la materia se ocurra á los funcionarios encargados del servicio será resuelta por los Jueces de primera instancia, con la posible urgencia, en la forma que establece el art. 101 del Reglamento del Registro civil, dando cuenta de su acuerdo á esta Dirección, acompañando copia literal del mismo, ó lo elevará en su caso informado, para resolución definitiva.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 31 de Agosto de 1906.—El Director general, *Javier Gomez de la Serna*.—Sr. Presidente de la Audiencia territorial de.....

(Gaceta del 8 de Septiembre de 1906.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Núm. 1.974.

2.ª zona de Medina del Campo.

Tercer trimestre de 1906.

En las relaciones de descubiertos de la zona y trimestre expresados, por esta Tesorería con

fecha de hoy, se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín Oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín Oficial» de la provincia haciéndose entrega á la Recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos con lo que que la iniciada la recaudación en su período ejecutivo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial de conformidad á lo dispuesto en el art. 51 de la mencionada Instrucción.

Valladolid 12 de Septiembre de 1906.—El Tesorero de Hacienda, *José María E. Ladreda*.

Núm. 1.963.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

NOTIFICACION.

En el expediente que por falta reglamentaria á la Renta del alcohol se sigue á Atilano Gamarra Olmos, vecino de Hornillos, la Administración le ha impuesto la multa de doscientas cincuenta pesetas, y como no se le haya podido notificar por ignorarse su paradero, se hace mediante la presente diligencia publicada en este BOLETIN OFICIAL, advirtiéndole á dicho interesado que de la imposición de la expresada multa puede protestar en el plazo de diez días ante esta Administración de Hacienda, y de no verificarlo deberá ingresar en el Tesoro público dicha multa, vencido que sea el plazo marcado, bajo pena de procederse por la vía de apremio para su realización.

Valladolid 10 de Septiembre de 1906.—El Administrador de Hacienda, *José Borrás*.

NOTIFICACION.

En el expediente que por falta reglamentaria á la Renta del alcohol se sigue á Faustino García, vecino de Villalba de Adaja, la Administración le ha impuesto la multa de doscientas cincuenta pesetas, y como no se le haya podido notificar por ignorarse su paradero, se hace mediante la presente diligencia publicada en este BOLETIN OFICIAL, advirtiéndole á dicho interesado que de la imposición de la expresada multa puede protestar en el plazo de diez días ante esta Administración de Hacienda, y de no verificarlo deberá ingresar en el Tesoro público dicha multa, vencido que sea el plazo marcado, bajo pena de procederse por la vía de apremio para su realización.

Valladolid 10 de Septiembre de 1906.—El Administrador de Hacienda, *José Borrás*.

SECCION DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES DE VALLADOLID.

ANUNCIO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 del Reglamento de provision de Escuelas públicas de 1.ª enseñanza, de 14 de Septiembre de 1902, se publican á continuación las plazas vacantes que existen en la provincia, las cuales deberán proveerse por concurso único, con arreglo á la citada disposición y Real decreto de 4 de Abril de 1903.

ESCUELAS

De niños.

	Dotación Pesetas
Barcial de la Loma	625
Bobadilla del Campo	625
Boecillo	625
Castrillo-Tejeriego	625
Castroverde de Cerrato	625
Serrada	625
Medina del Campo, Auxiliaria, primer distrito	625

De niñas.

Quintanilla de Trigueros	625
Urueña	625
Cubillas de Santa Marta	500
Villamuriel de Campos	500
Medina del Campo, Auxiliaria, segundo distrito	625
Olmedo, Auxiliaria	625
Tordesillas, idem	625
Pozaldez, idem	500

Mixtas.

Monasterio de Vega	625
Corrales de Duero	550
Pobladura de Sotiedra	500
Robladillo	500
Velascávaro	500

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días

contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar los interesados en esta Seccion sus solicitudes acompañadas de las hojas de servicios si los tuvieran, y en otro caso certificado de buena conducta y copia del título profesional, debiendo advertir que la escuela mixta de Monasterio de Vega, ha de ser provista precisamente en Maestro, según tiene solicitado el Ayuntamiento.

En las hojas de servicios, se hará constar la edad, fecha del título profesional y Escuela que desempeñan, computando los servicios en la misma prestados hasta el día que termine el plazo de admision de solicitudes, colocándose ésta y la instancia dentro de una cubierta en la que únicamente se anotará el nombre y apellidos de los concursantes, su domicilio legal y el número de orden de preferencia de las Escuelas que solicitan, entendiéndose que de no hacer constar este último extremo, se supondrá que las prefieren por el orden con que aparecen en el anuncio.

Valladolid 13 de Septiembre de 1906.—El Jefe accidental de la Seccion, José L. Cañuelo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.981.

Matilla de los Caños.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta localidad para el año de 1907 formado por la Comision de su seno, informado por el Regidor Síndico y aprobado por este Ayuntamiento, se encuentra de manifiesto por término de quince días en la Secretaría de esta Corporacion á los efectos del art. 146 de la vigente ley Municipal, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo crean conveniente en el indicado plazo y formular las reclamaciones oportunas, pasado el cual serán desestimables cuantas se hiciesen.

Matilla de los Caños 9 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Pedro R. Olmedo.—Diosdado Bécarras, Secretario.

Núm. 1.982.

Monasterio de Vega.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de

este Ayuntamiento por término de quince días, el proyecto de presupuesto municipal del mismo para el año de 1907, á fin de que cuantos lo deseen puedan examinarle durante dicho plazo y hacer con referencia á él cuantas reclamaciones estimen procedentes.

Monasterio de Vega 6 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Valentin Gago.

Núm. 1.969.

Mota del Marqués.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo de diez novillos de reses bravas que se han de lidiar en esta villa los días 30 del corriente mes y 1.º de Octubre próximo, se anuncia nueva subasta que tendrá lugar el día veintiuno del actual á las diez de la mañana en las Salas Consistoriales, bajo el tipo de setecientas pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Mota del Marqués 12 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Bonifacio Alonso.—El Secretario, Francisco Fernandez.

NUM. 1.970.

Pozuelo de la Orden.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el año venidero de 1907, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que pueda ser examinado por los vecinos que así lo deseen.

Pozuelo de la Orden 10 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Luis Blanco.

NUM. 1.984.

Rubí de Bracamonte.

Formado el repartimiento de pastos de baldioje de este término, aprovechados por el ganado lanar en el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporacion por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes que el mismo comprende, puedan examinarle y producir las reclamaciones que á su derecho conveengan, pasado

dicho plazo no serán admitidas las que se presenten y se procederá á su cobranza.

Rubí de Bracamonte 11 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Pedro Sobrino.

Núm. 1.983.

Viana de Cega.

Terminado el proyecto del presupuesto municipal ordinario, formado por la Comision de su seno para el próximo año de 1907, queda expuesto al público desde este día en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que puedan examinarle cuantas personas lo deseen y formular las reclamaciones que creyeren justas, pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten, y se procederá por la Junta municipal á su discusion y votacion definitiva.

Viana de Cega 12 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Felipe García.

Núm. 1.971.

Villalar.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados los encabezamientos gremiales voluntarios para hacer efectivo el cupo de consumos en el año de 1907, se invita al vecindario para que soliciten aquellos en forma reglamentaria dentro del término de cinco días á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia que pasado dicho término sin solicitarlo se entenderá que renuncian y desisten de aquellos.

Villalar 7 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Teófilo Vidal.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 1.964.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez de instruccion del distrito de la Audiencia de esta Capital, en providencia fecha doce del mes corriente dictada en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad ha acordado se

cite á Cayetana Sanz, cuyo domicilio se ignora, para que el día 3 y 4 del mes de Octubre próximo á las diez, comparezca ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta Ciudad á fin de asistir á las sesiones del juicio oral procedente de la causa seguida contra José Antonio y Obdulio Benito, sobre asesinato frustrado, previniéndose á la citada que, si no comparece en el día, hora y sitio indicados, incurrirá en las responsabilidades que marca el artículo 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal, ó sea, los testigos y peritos en la multa de cinco á cincuenta pesetas, y con apercibimiento el procesado ó procesados de ser reducidos á prision provisional.

Valladolid 12 de Septiembre de 1906.—Licenciado, Gregorio Nuñez.

NUM. 1.965.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Mauro Miguel y Romero, Juez de primera instancia accidental del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer pago á Don Tomás Fernandez Canales, de dos mil cincuenta pesetas setenta céntimos, intereses y costas que le adeuda D. Ramon Madrigal Prieto, procedentes de juicio ejecutivo, se venden en pública subasta las fincas que siguen:

Una casa sita en Pesquera de Duero, calle de la Sacristía, número treinta y tres, compuesta de planta baja, principal y desván, con cuadra, corral y bodega; mide todo ello doscientos cuarenta metros, y linda por la derecha entrando con calle de Cantarranas; izquierda, casa de Hilario Rioja, por la espalda se ignora y por el frente dicha calle de la Sacristía; tasada en mil seiscientos quince pesetas.

Una viña en término de Pesquera, al pago de Resalvo ó Val, de dos mil trescientas cepas de cabida, linda Oriente tierra de D. Nicanor Lubiano, Mediodía herederos de Melchor Vezanzones, Poniente camino de Cascajares y Norte de Victoriano Pedrero; tasada en quinientas setenta y cinco pesetas.

Otra viña en el mismo término, al pago de Carravilla, de mil doscientas cepas de cabida, linda Oriente con otra de

Galo Rodriguez, Mediodía otra de Rufina Andrés, Poniente la de Basilia Roman y Norte otra de herederos de Segundo Perez; tasada en trescientas pesetas.

Otra viña en igual término, al pago del Herialon, de seiscientas cepas de cabida, linda Oriente cañada, Mediodía otra de herederos de Leonardo Rueda, Poniente la de Epifania Rivera y Norte la de Fernando Roman; tasada en ciento doce pesetas.

Otra tierra en el propio término, que antes era viña, al pago del Rollo, de tercera calidad, de nueve celemines de sembradura de centeno, linda al Oriente con camino de Roturas, Mediodía con la de Basilia Roman, Poniente otra de Paulino Rioja y Norte otra de D. Nicolás Miravalles; tasada en ciento cincuenta pesetas.

Veinte cargas de lagar en el denominado de Pedro Pica, situado en el punto llamado de San Sebastian, de ocho arrobas cada una, haciendo todo él trescientas sesenta de tales cargas, en mancomunidad de Pedro Rodriguez, vecino de Pesquera y otros, no tiene número y se le conoce tambien con el título de Mateo Rodriguez; linda por la derecha saliendo con otro de Gervasio Llorente y consortes, por la izquierda con camino del Hoyo, por la espalda con el mismo camino y al frente carretera de Peñafiel á Esguevillas, mide setenta metros cuadrados, y están tasadas las veinte cargas en sesenta pesetas.

Una viña en término de Curiel, al pago de las Pinoas, de mil cepas de cabida, linda al Oriente erial, lo mismo que los demás aires, perteneciente á los Propios de dicho Curiel; tasada en ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Otra viña en término de Pesquera, al pago del Quintanar, de trescientas cepas de cabida, linda al Oriente camino del pago, Mediodía se ignora, Poniente otra de Marta Camarero y Norte otra de Celestino Santos, tasada en setenta y cinco pesetas.

La subasta tendrá lugar el trece de Octubre próximo, á las diez y media de la mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado y se previene:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasacion de cada finca.

Segundo. Que se habrá de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto, una cantidad, por lo menos, igual al diez por ciento del avalúo.

Tercero. Que los linderos y cabida están tomados de la diligencia de embargo, y que no existen títulos de propiedad, y si sólo respecto de algunas fincas certificacion de cargas ó gravámenes, expedida el diez y nueve de Julio último por el señor Registrador de la propiedad, no pudiendo los licitadores reclamarlos ni tampoco hacerlo respecto á la cabida de las fincas.

Dado en Valladolid á diez de Septiembre de mil novecientos seis.—Mauro Miguel y Romero.—El Escribano, Licenciado Emilio Frias.

181

Núm. 1.967.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Carlos Hernandez Martin, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado se presentó por el Procurador D. Francisco Lopez Garcia, en nombre de D. Pedro Regalado Lucas y Fraile y D. Emiliano Aquilino Lucas y Fraile, vecinos de Toledo, expediente sobre informacion de dominio de la finca siguiente:

Una tierra situada en término de esta Ciudad, en las afueras del Portillo de la Póvoa, al otro lado del río Esgueva, al pago de los Vadillos, de cabida de cinco mil quinientos cincuenta metros cuadrados; linda al Norte con las partes separadas por D. Félix Fraile, por el Sur con casa de Pedro Fernandez, por el Oeste con tierra cercada de tapias perteneciente al Excmo. Sr. Conde de Toreno y por el Este con casas que fueron de Pedro Garcia.

Dicha finca dice compraron los D. Pedro Regalado y D. Emiliano Aquilino, por contrato verbal y precio de quinientas pesetas, á D. Pedro Regalado y D. Félix Mangas Fraile, vecinos que fueron de esta Ciudad, en primero de Abril de mil novecientos, y solicita se declare el dominio de mencionada finca á favor de aquéllos.

En dicho expediente he acordado convocar por medio de edic-

tos que se fijarán tres veces en los parajes públicos y se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripcion solicitada, á fin de que comparezan si quieren alegar su derecho en el término de ciento ochenta días contados desde la publicacion del primer edicto que tuvo lugar el día treinta y uno de Mayo último.

Dado en Valladolid á once de Septiembre de mil novecientos seis.—Carlos Hernandez.—Nicolás Garcia.

183

NUM. 1.968.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Pedro Calvo y Gomez, Juez municipal suplente en funciones de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos de que se hará mérito, he dictado la Sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—Sentencia.—En la Ciudad de Valladolid á diez y nueve de Julio de mil novecientos seis, el Sr. D. Pedro Calvo Gomez, Juez municipal suplente en funciones de primera instancia del Distrito de la Plaza de la misma, habiendo visto los precedentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de una como demandante D. Pedro Muñoz Garrido, industrial, de esta vecindad, defendido por el el Abogado Don Mariano Fernandez Cubas, y representado por el Procurador Don Julio Gonzalez Llanos, y de otra como demandado D. Antolin Sanchez Casado, vecino de Berrueces, declarado en rebeldía, sobre pago de novecientas treinta y tres pesetas setenta y cinco céntimos; y

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante hasta hacer pago á D. Pedro Muñoz Garrido, de la cantidad de novecientas treinta y tres pesetas setenta y cinco céntimos, que como principal le adeuda D. Antolin Sanchez Casado, sus intereses legales á razon de un cinco por ciento anual desde el veintitres de Junio último en que fué requerido y costas causadas y que se causen, en las cuales condeno expresamente á dicho demandado.—Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando, cuyo encabezamiento

y parte dispositiva se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por la rebeldía del demandado, á menos que el actor solicite que se le notifique personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Calvo.

Y hallándose declarado y constituido en rebeldía el demandado D. Antolin Sanchez Casado, se publica la anterior sentencia por medio del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á veintitres de Julio de mil novecientos seis.—Pedro Calvo.—El Actuario, Rafael R. de la Cuenta.

182

ANUNCIOS OFICIALES.

NUM. 1.966.

El Director del Parque Administrativo de suministros de esta Plaza accidental.

Hace saber: Que necesitando adquirir dicho establecimiento, que se halla situado en el ex-convento de San Agustin, por la Junta económica del mismo, los artículos que á continuacion se expresan:

Servicio de subsistencias.

Harina de 1.^a clase
Carbon de cok procedente de la destilacion de hullas grasas de llama larga

Servicio de utensilios.

Carbon de encina
Jabon
Petróleo

pueden los que gusten vender dichos artículos presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicho Parque el día 25 del actual mes á las diez, rigiendo el reloj del Establecimiento en que tendrá lugar el concurso; advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito sin enmiendas ni raspaduras y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta su entrega en Almacenes de la Administracion Militar en la forma que se ordene, teniendo además en cuenta que á dichas proposiciones se ha de acompañar el recibo que justifique el pago de la contribucion correspondiente, con arreglo á lo que disponen las Reales órdenes de 7 de Octubre y 18 de Noviembre de 1904.

Valladolid 12 de Septiembre de 1906.—P. A., M. Fabregas del Pilar.